



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No.

21 JUN 2016

(006)

"Por medio del cual se ordena el archivo de diligencias administrativas"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la actuación administrativa iniciada en contra del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS PUBLICOS, ENTIDADES ADSCRITAS VINCULADAS E INDEPENDIENTES DE COLOMBIA "SINTRANAL SUBDIRECTIVA BOGOTA con personería jurídica N:003 del 17 de junio de 2002 y el SINDICATO UTEN (UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS UTEN con personería jurídica N:002375 de 28 de julio de 2008, organizaciones existentes dentro de la empresa Aguas de Bogotá"** ubicadas respectivamente así; SINTRANAL en la Carrera 16 No 37 -11 Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C y UTEN en la carrera 26 No 41-42 Barrio la soledad en la ciudad de Bogotá D.C.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Bajo radicado No 128693 del 07 de julio de 2016, el señor **ADONIAS QUIMBAYO SUAREZ** identificado con la cédula No **2.274.036** de Cunday (TOL), en calidad de trabajador interpuso queja ante el Ministerio de Trabajo con el fin de iniciar investigación administrativa en contra de los sindicatos **SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS PUBLICOS, ENTIDADES ADSCRITAS VINCULADAS E INDEPENDIENTES DE COLOMBIA "SINTRANAL SUBDIRECTIVA BOGOTA con personería jurídica N:003 del 17 de junio de 2002 y el SINDICATO UTEN (UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS UTEN) con personería jurídica N:002375 de 28 de julio de 2008, "organizaciones existentes dentro de la empresa Aguas de Bogotá"** por la presunta infracción de las normas laborales, según el escrito de queja, en donde se señala entre otros lo siguiente:

"... Yo me encuentro afiliado a la organización sindical "SINTRAAGUAS" desde hace más de un año y medio conforme el lleno de los requisitos que exige la Ley como lo es el formato de afiliación y con mi consentimiento, pero ya desde hace seis meses (6) aparecí afiliado a las organizaciones sindicales "SINTRANAL" Y "UTEN" sin yo haberme afiliado ni haber firmado ningún formato y mucho menos con mi consentimiento, por tal motivo veo claramente la trasgresión de la ley de estas dos organizaciones y la complicidad de la administración por parte de la funcionaria (...), (Folios 1-8)

III. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Mediante Auto de Asignación N°3106 de 08 de noviembre de 2016, la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Dra. **CLARA ZAPATA TRUJILLO** Inspectora Veintinueve (29) de Trabajo para adelantar averiguación preliminar y de ser necesario continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 del 2011. (Folio 9).

3.2.A folio (10) se evidencia Auto de pruebas de fecha 11 de noviembre de 2016 en el que se dispone a decretar las siguientes pruebas a saber en el término de 10 días hábiles.

- Requerir a la organización sindical UTEN para que allegue con destino a este tramite copia de los siguientes documentos:
- Copia de formato desafiliación del señor ADINIAS QUIMBAYO SUAREZ al sindicato UTEN.
- Soportes de pago de los descuentos o giros realizados a favor de esta organización sindical por parte del señor ADINIAS QUIMBAYO SUAREZ.
- Citar al representante legal y/o apoderado del sindicato reportado o a quien se considere pertinente, para de ser necesario de claridad sobre los hechos reportados como causales del incumplimiento de normas laborales y/o de seguridad social.
- Practicar las demás pruebas que se estimen conducentes y pertinentes o a las que los reclamantes o reclamados soliciten y conduzcan a esclarecer los hechos, materia de la actuación administrativa, para lo cual se concederá una vez solicitadas y decretadas un término de 30 días según ART 48 DE LA Ley 1437 de 2011 según el caso.

3.3. Mediante radicado N: 7211000-188503 de fecha 11 de noviembre de 2016 se requiere a la organización sindical "**SINTRAGUAS**" para que allegue a la inspección dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de este requerimiento ubicada en la carrera 7 No 32-63 piso 2 oficina de correspondencia los siguientes documentos. folio (11).

- Copia de formato de afiliación del señor ADINIAS QUIMBAYO SUAREZ al sindicato SINTRAAGUAS.
- Soportes de pago de descuentos o giros realizados a favor de esta organización sindical por parte del señor ADINIAS QUIMBAYO SUAREZ.

3.4. Mediante radicado N: 7211000-18888637 de fecha 11 de noviembre de 2016 se requiere a "**AGUAS DE BOGOTA**" para que allegue a la inspección dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de este requerimiento ubicada en la carrera 7 No 32-63 piso 2 oficina de correspondencia los siguientes documentos. folio (12). (DOCUMENTO QUE NO PERTENECE AL PLENARIO). folio (12)

3.5. Mediante radicado N:7311000-188639 de fecha 11 de noviembre de 2016 se requiere a la organización sindical "**SINTRAEMDES**" para que allegue a la inspección dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de este requerimiento ubicada en la carrera 7 No 32-63 piso 2 oficina de correspondencia los siguientes documentos. folio (12). (DOCUMENTO QUE NO PERTENECE AL PLENARIO). folio (13)

3.6. A folio (14) se evidencia solicitud de admisión en el que se individualiza ADONIAS QUIMBAYO SUAREZ.

3.7. A folio (19) se allega documentación por parte del quejoso folios (19-46)

3.8. A folio (47) se evidencia comunicación a la dirección electrónica notificaciones @aguasdebogota.com.co al y/o representante legal de aguas de Bogotá en el que se le requiere allegar lo siguientes documentos.

- Copia de formato de afiliación del señor ADINIAS QUIMBAYO SUAREZ al sindicato SINTRAAGUAS.
- Soportes de pago de descuentos o giros realizados a favor de esta organización sindical por parte del señor ADINIAS QUIMBAYO SUAREZ.

Continuación del Resolución "Por medio del cual se ordena el archivo de diligencias administrativas"

3.9. Mediante Auto de Reasignación N°05180 de fecha 11 de mayo de 2018, se le asigna al Inspector de Trabajo Y Seguridad Social adscrito a la Dirección Territorial de Bogotá, JOAN FARID NAGE GARCIA, para continuar con el Proceso Administrativo Sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011. Y Ley 1610 de 2013. (fl.48-54).

3.10. A folio (55) se evidencia VISITA DE CARÁCTER LABORAL EMPRESA AGUAS DE BOGOTA. por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social JOAN FARID NAGE GARCIA. Y se recopilan y allegan por parte de la empresa, documentos a partir del folio (56-81).

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULOS 29, 83 y 209.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

ARTÍCULOS 485 Y 486 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 Artículo 1 Numeral 8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. Numeral "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia. 4. "Instruir las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo y proyectar el correspondiente acto administrativo para firma del Director Territorial, conforme al artículo 91 del Decreto ley 1295 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales".

LEY 1755 DE 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición.

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con la protección a los trabajadores con fundamento en el artículo 53 de la constitución política procede este despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el procedimiento administrativo

Continuación del Resolución "Por medio del cual se ordena el archivo de diligencias administrativas"

sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011 y la ley 1610 de 2013, una vez analizada la documentación se procede a decidir la presente averiguación administrativa.

A folio (56) se evidencia copia de el Coordinador de nómina y vinculación laboral de la empresa AGUAS DE BOGOTA S.A ESP. En la que certifica que el señor ADONIAS QUIMBAYO SUAREZ identificado con C.C. N: 2.274.036 labora como OPERARIO y que su tipo de contrato a la actualidad es de obra o labor y se encuentra vigente.

En el estudio de los documentos contenidos en el expediente a folio (57) se evidencia copia de memorial (comunicado) de fecha 03 de marzo de 2016, firmado por el señor **ALBERTO GIRALDO GOMEZ** (Secretario General **UTEN**) (Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional y de Servicios Públicos. *En la que en su contenido solicitan a la **DRA. DORIS MARGARITA ZUÑIGA CARVAJAL**, gerente de talento humano empresa **AGUAS DE BOGOTA**, se sirva hacer el descuento de la totalidad de afiliados que hemos radicado en su dependencia a través de comunicaciones emitidas desde el mes de enero y hasta la fecha y las cuales registran un total de 1256 afiliaciones y que nuevamente relacionamos en el listado anexo, Dicha solicitud la hacemos ya que según reporte de la empresa enviada a nuestro correo electrónico, solo se le aplicaron descuentos 589 afiliados del total de 1256 afiliados.*

*Nuestra organización, **UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS UTEN NIT 900232484-1** reiteradamente a manifestado mediante documentos escritos a la Gerencia de Recursos Humanos que está bajo su responsabilidad que los trabajadores afiliados a **SINTRANAL** el día 22 de diciembre tomaron la decisión autónoma soberana de afiliarse a la **UTEN** y es nuestra única obligación es hacer las notificaciones y comunicaciones pertinentes sobre lo actuado colectiva e individualmente tal como lo hicimos públicamente y en forma oportuna, por lo que nuevamente le estamos solicitando se proceda a hacer los pagos de los descuentos por concepto de cuota sindical de los meses de enero y febrero de conformidad con los listados radicados en su dependía tal cual como lo exige las normas legales vigentes.*

A folio (58) se individualiza al señor ADONIAS QUIMBAYO SUAREZ.

A folio (62) en el plenario reposa copia de solicitud de afiliación con membrete del SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO "SINTRANAL" de fecha 21 de agosto de 2013, con firma autógrafa del señor ADONIAS QUIMBAYO SUAREZ.

A folio (65) la señora LILIANA ROCIO BOHORQUEZ HERNANDEZ gerente de gestión humana, envía comunicación al señor JIMMY OSPINA GUZMAN miembro de la Junta directiva UTEN. En dicho documento adjuntan listado de afiliados con oficio soporte, y listado de afiliados sin oficio soporte, que al folio (66) se evidencia el señor ADONIAS QUIMBAYO SUAREZ y en casilla alterna dice formato de afiliación, NO TIENE X, y así 63 nombres de trabajadores en los cuales se denota la misma situación como lo es la x NOTIENE en la casilla respectiva.

Como quiera que, por parte del quejoso, se aduce el descuento de emolumentos propios de cuota de sindicatos UTEN, SINTRANAL, para esta inspección en lo allegado por Aguas de Bogotá se concluye la afiliación del señor ADONIAS QUIMBAYO SUAREZ al sindicato **SINTRANAL** de fecha 21 de agosto de 2013 lo que se afirma que a la fecha que aduce los descuentos hacia parte de dicho Sindicato.

A si mismo el sindicato UTEN; En gracia de discusión fue investido de una afiliación que se podría generalizar como colectiva, según lo preceptuado a folio (57) "(...) Que los trabajadores afiliados a Sintranal el día 22 de diciembre tomaron la decisión autónoma soberana de afiliarse a la **UTEN**".

Como quiera que, se evidencia una causa, que al hacer la averiguación preliminar para este despacho no se encuentra vulneración a las normas laborales toda vez que se establece la afiliación por parte del quejoso a los sindicatos, para la fecha que esgrime fue objeto de descuentos.

Continuación del Resolución "Por medio del cual se ordena el archivo de diligencias administrativas"

Dadas así las cosas este despacho se pronuncia y se abstiene de considerar a los denominados: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS PUBLICOS, ENTIDADES ADSCRITAS VINCULADAS E INDEPENDIENTES DE COLOMBIA "SINTRANAL SUBDIRECTIVA BOGOTA con personería jurídica N:003 del 17 de junio de 2002 y el SINDICATO UTEN (UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS UTEN con personería jurídica N:002375 de 28 de julio de 2008, organizaciones existentes dentro de la empresa Aguas de Bogotá** "como infractoras de las normas laborales, del caso en comento.

Finalmente, este Ministerio considera que la investigación administrativa laboral en mención no tendrá vocación de prosperar, toda vez que, tal y como se dijo anteriormente, se puede evidenciar que, una vez analizadas las actuaciones realizadas, no se encuentra mérito para dar inicio procedimental administrativo sancionatorio y se procederá a ordenar el archivo de la queja.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de los denominados: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS PUBLICOS, ENTIDADES ADSCRITAS VINCULADAS E INDEPENDIENTES DE COLOMBIA "SINTRANAL SUBDIRECTIVA BOGOTA con personería jurídica N:003 del 17 de junio de 2002 y el SINDICATO UTEN (UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS UTEN con personería jurídica N:002375 de 28 de julio de 2008, organizaciones existentes dentro de la empresa Aguas de Bogotá"**.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 128693 del día 07 de julio de 2016, presentada por el señor (a) **ADONIAS QUIMBAYO SUAREZ** en contra de **SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS PUBLICOS, ENTIDADES ADSCRITAS VINCULADAS E INDEPENDIENTES DE COLOMBIA "SINTRANAL SUBDIRECTIVA BOGOTA con personería jurídica N:003 del 17 de junio de 2002 y el SINDICATO UTEN (UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS UTEN con personería jurídica N:002375 de 28 de julio de 2008, organizaciones existentes dentro de la empresa Aguas de Bogotá** "de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS PUBLICOS, ENTIDADES ADSCRITAS VINCULADAS E INDEPENDIENTES DE COLOMBIA "SINTRANAL SUBDIRECTIVA BOGOTA con dirección de notificación judicial en la carrera 16 N: 37 -11 Teusaquillo. de la ciudad de Bogotá. D.C.

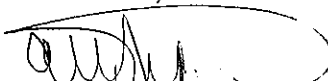
EMPRESA: SINDICATO UTEN (UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS UTEN con dirección de notificación en la carrera 26 N: 41-42 Barrio la Soledad en la Ciudad de Bogotá con Email secretaria.general@utencolombia.com

Continuación del Resolución "Por medio del cual se ordena el archivo de diligencias administrativas"

RECLAMANTE: ADONIAS QUIMBAYO SUAREZ con dirección de notificación, carrera 19 A N: 52-72 SUR Barrio San Carlos en la ciudad de Bogotá.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto Elaboro: J.Nage
Reviso: Rita.V
Aprobó: T.Forero